

 AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 120- 2015 (Agosto 31) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 8
Elaboró: Natalia Orjuela Osorio Oficina Jurídica DTC	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Asesora Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: 31 de agosto del 2015	Fecha: 31 de agosto del 2015	Fecha: 31 de agosto del 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°. 0073218 de fecha 13 de agosto de 2015, suscrita por La Policía de tránsito del Municipio de Florencia Caquetá, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS (8,78 m³), de la especie CHOCHO, FLORMORADO Y TAMARINDO, en buen estado, en buen estado, especies que eran movilizadas en el vehículo camión de placa TTB 480, conducido por el señor YAMID ALONSO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638, productos forestales que se decomisan por la causal "Sobrecupo de volumen al autorizado en el SUN" en el Municipio de Florencia (Caquetá).

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a las contratistas ARIADNA POLO URUEÑA y LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0236-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, donde consta la incautación de OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS (8,78 m³), de la especie CHOCHO, FLORMORADO Y TAMARINDO, en buen estado, productos forestales que quedan depositados en la bodega arrendada en el barrio Las Avenidas, por la Dirección Territorial de Caquetá – CORPOAMAZONIA, mientras se decide su destinación final.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0234-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, realizada por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: decomiso DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m³), de la especie chocho, en buen

Ruta: Caqueta\Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 120-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto Tel: 57 8 4356884 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0120- 2015 (Agosto 31) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 8	

estado, avaluada en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 644.380 Mcte.), de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m³), de la especie flor morado, en buen estado, avaluada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 354.409 Mcte.) y de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m³), de la especie tamarindo, en buen estado, avaluada en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.432.600 Mcte.), para un total del avalúo de los productos forestales por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.431.359 Mcte.).

Que se elabora igualmente el Concepto técnico No. 0639 de 18 de agosto de 2015, por parte de la contratista ARIADNA POLO URUEÑA.

Que el mentado concepto técnico aduce que los productos forestales decomisados según acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. 0073218, corresponde a un volumen diferente al establecido en el Salvoconducto No. 1156202.

Que en ese orden de ideas, se evidencia que se transportaba sobrecupo de productos forestales en un volumen de OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS (8,78 m³), de la especie chocho, flormorado y tamarindo, los cuales no estaban amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes forestales, que portaba al momento de la incautación.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Ruta: Caqueta\Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 120-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0120- 2015 (Agosto 31) <i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 8	

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

c.)- El artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

d.)- El artículo 2.2.1.1.13.2. del Decreto 1076 de 2015, establece.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);*
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;*
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;*
- e) Origen y destino final de los productos;*
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;*
- g) Clase de aprovechamiento;*
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;*
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;*
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.*

Ruta: Caqueta\Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 120-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0120- 2015 (Agosto 31)		
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>			
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 8	

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

e.)- El artículo 2.2.1.1.13.4. del Decreto 1076 de 2015, establece.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

f.)- El artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

g.)- El artículo 2.1.1.13.6. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

h.)- El artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado

Ruta: Caqueta\Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 120-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.
Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065
Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0120- 2015 (Agosto 31)		
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 8	

definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.
Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA YAMID ALONSO ANGULO

Que el señor YAMID ALONSO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638, en calidad de transportador de las especies forestales decomisadas, ha transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al transportar y movilizar productos forestales sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización De Especímenes de la diversidad biológica, motivo por el cual su conducta se tipifica en: aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal de un producto forestal (madera), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 Código de los

Ruta: Caqueta\Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 120-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4295641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

17

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0120- 2015 (Agosto 31)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 8

Renovables y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.7, del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de YAMID ALONSO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638, en calidad de transportador de las especies forestales decomisadas, cometiendo con su conducta una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor YAMID ALONSO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.758.638, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 15, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

• **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE LAS ESPECIES INCAUTADAS A SABER:**

DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m³), de la especie chocho, en buen estado, avaluada en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 644.380 Mcte.), de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m³), de la especie flor morado, en buen estado, avaluada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 354.409 Mcte.) y de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m³), de la especie tamarindo, en buen estado, avaluada en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.432.600 Mcte.), para un total del avalúo de los productos forestales por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.431.359 Mcte.), quedando bajo custodia de CORPOAMAZONIA, hasta tanto se defina su destinación final.

QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

1. El Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073218 de fecha 13 de agosto de 2015, suscrita por La Policía de tránsito del Municipio de Florencia Caquetá.

Ruta: Caqueta\Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 120-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0120- 2015 (Agosto 31)		
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 8	

2. Copia salvoconducto No. 1156202 de fecha 13 de agosto de 2015.
3. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora silvestre ADE-DTC-001-0236-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, suscrita por las contratistas ARIADNA POLO URUEÑA y LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta el decomiso preventivo de OCHO COMA SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS (8,78 m³), de la especie CHOCHO, FLORMORADO Y TAMARINDO, en buen estado.
4. Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0234-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, realizada por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: decomiso de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m³), de la especie chocho, en buen estado, avaluada en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 644.380 Mcte.), de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m³), de la especie flor morado, en buen estado, avaluada en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 354.409 Mcte.) y de DOS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUBICOS (2,92 m³), de la especie tamarindo, en buen estado, avaluada en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.432.600 Mcte.), para un total del avalúo de los productos forestales por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.431.359 Mcte.).
5. Concepto Técnico N° 0639 del 18 de agosto de 2015, suscrito por la ingeniera ARIADNA POLO URUEÑA.
6. Oficio DTC 0242 del 18 de agosto de 2015 remitiendo el concepto técnico 0639 "Decomiso preventivo de productos forestales"

SEXTO: Ordenase como pruebas las siguientes:

1. Allegar los antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
2. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
3. Recibir declaración juramentada de las personas que tengan conocimiento de los hechos.

Ruta: Caqueta\Decomisos\ Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 120-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0120- 2015 (Agosto 31)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 8

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

NOVENO: Notificar en forma personal al señor YAMID ALONSO ANGULO, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

DECIMO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

UNDÉCIMO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 120-2015

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456